

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

EDICTO de 5 de abril de 2006, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Berja, dimanante del procedimiento de divorcio núm. 167/2004. (PD. 2999/2006).

NIG: 0402942C20040000319.
Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 167/2004. Negociado: CI.
De: Doña Mercedes González Céspedes.
Procurador: Sr. José Manuel Escudero Ríos.
Letrada: Sra. M.^a de Gador Figueroa Sánchez.
Contra: Don Miguel Guirado Martín.
Procuradora: Sra. Isabel Leal Calzadilla.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Divorcio Contencioso (N) 167/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Berja a instancia de Mercedes González Céspedes contra Miguel Guirado Martín sobre divorcio contencioso, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Berja.

DIVORCIO 167/2004

SENTENCIA

En Berja (Almería), a cinco de diciembre de dos mil cinco.

Vistos por don Miguel Angel Fernández Bueno, Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de los de Berja y su partido, los presentes autos de Divorcio Contencioso, seguidos en este Juzgado bajo el número 167/2004 a instancias de doña Mercedes González Céspedes, quien intervino representada por el Procurador Sr. Escudero Ríos, y asistida del Letrado Sr. Arpón Zufiaur (en sustitución de la Letrada Sra. Figueroa Sánchez), contra Miguel Guirado Martín, en situación procesal de rebeldía, ha intervenido el Ministerio Fiscal. Por el poder que me ha conferido la Constitución, y en nombre de S.M. el Rey, pronuncio la presente Sentencia.

FALLO

Que, estimando la demanda de divorcio formulada por doña Mercedes González Céspedes, quien intervino representada por el Procurador Sr. Escudero Ríos, y asistida por el Letrado Sr. Arpón Zufiaur (en sustitución de la Letrada Sra. Figueroa Sánchez), contra don Miguel Guirado Martín, en situación procesal de rebeldía, y con intervención del Ministerio Fiscal, debo declarar y declaro la disolución, por causa de divorcio, del matrimonio canónico celebrado en Berja entre los litigantes el día 26.9.1992, con los efectos legales inherentes previstos en el artículo 102 del Código Civil, manteniendo las medidas fijadas en Sentencia de separación (de fecha 20.1.2000 dictada por este Juzgado en autos de separación judicial núm. 237/99), al no haber variado las circunstancias que concurrían en el momento de la separación;

todo ello sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.

Firme que sea la presente Sentencia, anótese en el Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio, para lo cual se librárá oportuno despacho.

Así por esta mi Sentencia, de la que quedará oportuno testimonio en las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.
E/.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el mismo Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde Miguel Guirado Martín, extiendo y firmo la presente en Berja a cinco de abril de dos mil seis.- El/La Secretario.

EDICTO de 6 de julio de 2006, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de El Ejido, dimanante del procedimiento de divorcio núm. 576/2004.

NIG: 0490242C20040001606.
Procedimiento: Divorcio contencioso (N) 576/2004. Negociado: MJ.
De: Doña Trinidad Padilla González.
Procurador: Don José Román Bonilla Rubio.
Letrado: Don Luis García Gutiérrez.
Contra: Don Juan José Martín Fraile.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento divorcio contencioso (N) 576/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de El Ejido a instancia de Trinidad Padilla González contra Juan José Martín Fraile sobre divorcio contencioso, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Juzgado de Primera Instancia núm. Tres. El Ejido.
Divorcio Contencioso 576/04.

1. SENTENCIA NUM.

En el Ejido, a catorce de junio de dos mil seis.

La Sra. doña María Angeles Asensio Guirado, Juez Sustituta del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de El Ejido y su partido, habiendo visto los presentes autos de divorcio contencioso núm. 576/04, seguidos ante este Juzgado entre partes, de la una como demandante doña Trinidad Padilla González, representada por el Procurador don José Román Bonilla Rubio y defendida por el Letrado don Luis García Gutiérrez, y de otra, como demandado, don Juan José Martín Fraile, en situación procesal de rebeldía, sobre divorcio contencioso.

2. FALLO

Que estimando parcialmente la demanda formulada por el Procurador don José Román Bonilla Rubio en nombre y representación de doña Trinidad Padilla González, contra don

Juan José Martín Fraile, en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro la disolución del matrimonio de ambos cónyuges por divorcio que se registrará por las siguientes medidas reguladoras de los efectos personales y patrimoniales:

1. Quedan revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera otorgado al otro.

2. La hija menor de edad, Nerea, quedará bajo la guarda y custodia de la madre, siendo la patria potestad compartida por ambos progenitores.

3. Como régimen de visitas, el padre podrá tener consigo a su hija, visitarla y tenerla en su compañía en los términos que acuerde con la madre, pero, en la coyuntura de desacuerdo, le corresponderá al padre este derecho los fines de semana alternos desde las 11,00 horas del sábado hasta las 20,00 horas del domingo, debiendo recogerla y reintegrarla al domicilio materno, y la mitad de los períodos vacacionales de Navidad, Semana Santa y verano, correspondiendo la primera mitad al padre los años pares y a la madre los impares.

4. En concepto de alimentos para el cuidado y manutención de la hija, el padre, Juan José Martín Fraile, habrá de contribuir, con efecto retroactivo desde la fecha de la interposición de la demanda, con la cantidad de ciento cincuenta euros (150 euros) mensuales, pagaderos dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta bancaria que a tal efecto designe la esposa, cantidad que se actualizará anualmente de conformidad con las variaciones que experimente el Índice de Precios al Consumo que establezca el Instituto Nacional de Estadística u Organismo que lo sustituya.

5. En caso de incumplimiento de las medidas señaladas una vez firme la presente resolución, se adoptarán las cautelas o garantías que fuesen necesarias para asegurar su efectividad.

No procede hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas.

Firme que sea esta resolución, líbrese exhorto al Sr. Encargado del Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio de los litigantes, acompañándose testimonio de esta sentencia.

Líbrese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones con inclusión de la original en el Libro de Sentencias.

Al notificar esta sentencia a las partes, hágaseles saber que contra la misma podrán interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Almería, el cual se preparará ante este Juzgado por medio de escrito presentado en el plazo de cinco días desde la notificación, limitándose a citar la resolución apelada y manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Juan José Martín Fraile, extiendo y firmo la presente en El Ejido, a seis de julio de dos mil seis.- El/La Secretario.

EDICTO de 6 de julio de 2006, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Fuengirola, dimanante del procedimiento ordinario núm. 549/2004. (PD. 3070/2006).

NIG: 2905441C20043000907.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 549/2004. Negociado: IS. Sobre:

De: Boyblan, S.L.

Procurador: Sr. Pérez Berenguer, Juan José.

Letrada: Sra. Ascensión Caballero Belda.

Contra: Herederos de don Julio España Arrabal, herederos de doña Josefa Pinillos Gómez, don Francisco Barbero Hernández, don Antonio Muñoz Barrera y doña Isabel Martínez Cristal.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 549/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Fuengirola a instancia de Boyblan, S.L., contra Herederos de don Julio España Arrabal, herederos de doña Josefa Pinillos Gómez, don Francisco Barbero Hernández, don Antonio Muñoz Barrera (fallecido) y doña Isabel Martínez Cristal, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM.

En la ciudad de Fuengirola a treinta de junio de dos mil seis. Vistos por Doña Silvia Coll Carreño, Magistrado-Juez Sustituta de Primera Instancia núm. Tres de la ciudad de Fuengirola (Málaga) y su partido judicial, los autos de Juicio Ordinario núm. 549/04 seguidos en este Juzgado a instancia de la entidad Boyblan, S.L., representada por el Procurador, Sr. Pérez Berenguer, y asistida de la Letrada, Sra. Caballero Belda, contra los herederos de don Julio España Arrabal, herederos de doña Josefa Pinillos Gómez, don Francisco Barbero Hernández, don Antonio Muñoz Barrera y doña Isabel Martínez Cristal, todos ellos en situación de rebeldía procesal, y;

FALLO

Que estimando la demanda formulada por el Procurador, Sr. Pérez Berenguer, en nombre y representación de la entidad Boyblan, S.L., contra los herederos de don Julio España Arrabal, herederos de doña Josefa Pinillos Gómez, don Francisco Barbero Hernández, don Antonio Muñoz Barrera y contra doña Isabel Martínez Cristal, todos en situación de rebeldía procesal, procede hacer los siguientes pronunciamientos:

1. Debo declarar y declaro la extinción de la situación de condominio existente entre las partes litigantes con relación a la finca registral 7675 del Registro de la Propiedad núm. 2 de Fuengirola, así como su carácter divisible, acordando que la cesación del condominio sobre el referido inmueble común, y su división en cuotas, de las cuales cinco catorceavas cuotas pertenecen a los demandados y el resto a la entidad actora, con un total de 8.617,54 metros cuadrados.

2. Debo declarar y declaro que la entidad Boyblan, S.L., es dueña en pleno dominio de las 19 parcelas que conforman un total de 8.617,54 metros cuadrados de la finca registral 7675 del Registro de la Propiedad núm. 2 de Fuengirola, que se segregan de la finca matriz, la registral 7675, ordenando la cancelación de las inscripciones contradictorias a dicha declaración que obren en el Registro de la Propiedad núm. 2 de Fuengirola, ordenando se practique la inscripción registral correspondiente a su favor.

Todo ello con expresa condena en costas a la demandada.

Esta resolución no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación que se preparará en el plazo de cinco días ante este Juzgado y se sustanciará en su caso ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Málaga.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a la causa de su razón, la pronuncio, mando y firmo.

E/.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados herederos de don Julio España Arrabal, herederos de doña Josefa Pinillos Gómez, don Francisco Barbero Hernández, don Antonio Muñoz Barrera y doña Isabel Martínez Cristal, extiendo y firmo la presente en Fuengirola a seis de julio de dos mil seis.- El/La Secretario.